

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

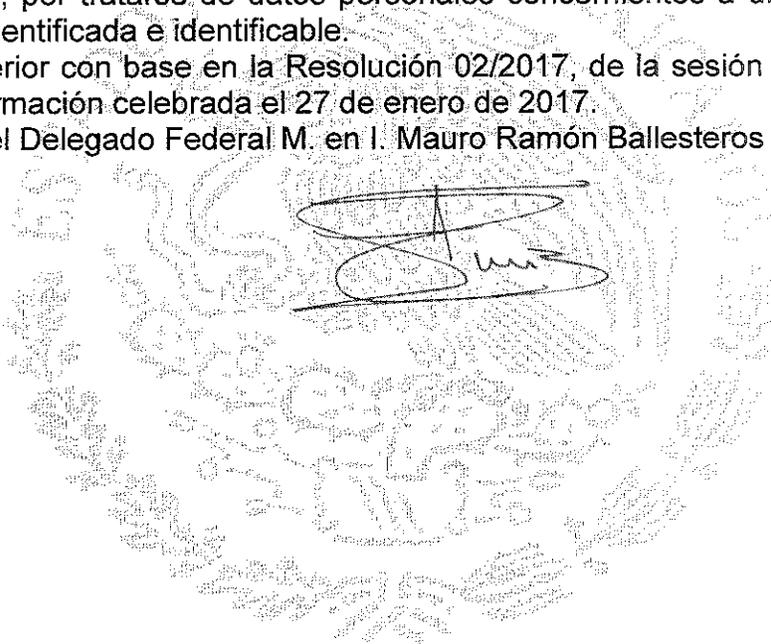
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU03491214.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

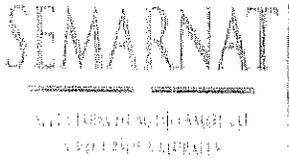
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

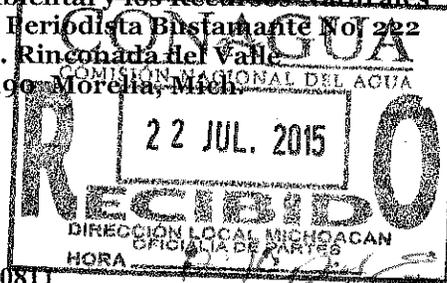


JMNG/CAGS/JVA



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y los Recursos Naturales
 Av. Periodista Blasfameante No. 222
 Col. Rinconada del Valle
 58190 Morelia, Mich.

30002733



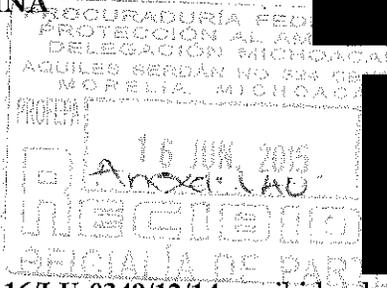
OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental ENC111600811

Morelia, Mich. 12 de Mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

C. P. JESÚS ADÁN MORENO PIÑA
 REPRESENTANTE LEGAL
 LAS ENCINAS, S. A. de C. V.
 KM 6 AL NE DE AQUILA S/N
 SAN MIGUEL DE AQUILA
 60840 AQUILA, MICH.
 TEL. (312) 314 0000
 ccavazos@ternium.com.mx



En atención a la Solicitud Número 16/LU-0349/12/14, recibida el día 19 de Diciembre de 2014, mediante la cual tramita Regularización mediante el formato de Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 39, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/064/2015



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

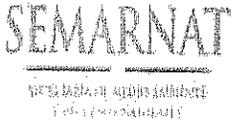
Número de Registro Ambiental ENC111600811

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado LAS ENCINAS, S. A. de C. V. ubicado en el kilómetro 6 al NE de Aquila S/N, en la comunidad de San Miguel de Aquila, en el municipio de Aquila, Michoacán, C. P. 60840, con Número de Registro Ambiental ENC111600811 que se dedica al BENEFICIO DEL MINERAL DE HIERRO.

LAS ENCINAS, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada para producir: MINERAL DE HIERRO 4'066,524 Ton/año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
2. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, LAS ENCINAS, S. A. de C. V. deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
3. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto LAS ENCINAS, S. A. de C. V. no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. LAS ENCINAS, S. A. de C. V. deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales presentado, el cual formará parte de la presente Licencia Ambiental Única No. LAU-16/064/2015.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental ENC111600811

5. El representante legal de LAS ENCINAS, S. A. de C. V. deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través del Centro Integral de Servicios, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 30 de Abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por LAS ENCINAS, S. A. de C. V., del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de la LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, modalidad General, expedida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante el oficio No. D. O. O. DGOEIA.-02153 de fecha 14 de Abril de 1997 que se encuentra incluida como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
7. La operación y funcionamiento de la LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la ampliación de la resolución en materia de Impacto Ambiental, modalidad General, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA.-DG.-0905.07 de fecha 26 de Abril de 2007 que se encuentra incluida como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
8. La operación y funcionamiento de la LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la ampliación de la resolución en materia de Impacto Ambiental, modalidad General, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA.-DG.-1826.07 de fecha 5 de Octubre de 2007 que se encuentra incluida como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
9. La operación y funcionamiento de la LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DG.0100.08 de fecha 16 de Enero de 2008 que se encuentra incluida como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
10. Antes de continuar sus operaciones LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá construir una estructura para realizar en su interior las actividades de TRITURACIÓN Y CRIBADO de los minerales, para evitar la dispersión de contaminantes (partículas).



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental ENC111600811

11. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
12. Los equipos CRIBADO CR2, QUEBRADORA Q2 y QUEBRADORA Q3 con capacidad de 30,500 Ft³/min, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
13. EL equipo de CRIBADO CR3 con capacidad de 2,000 Ft³/min y 22,000 Ft³/min, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
14. EL equipo POLEA MAGNÉTICA PM1 con capacidad de 1,500 Ft³/min y 2,750 Ft³/min, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
15. EL equipo de SEPARADORES MAGNÉTICOS con capacidad de 16,500 Ft³/min, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
16. Los equipos de POLEAS MAGNÉTICAS PM2 y PM3 con capacidad de 1,500 Ft³/min, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
17. Los equipos de control de emisiones de partículas (vía seca), instalados en los equipos: CRIBADO CR2, QUEBRADORA Q2, QUEBRADORA Q3, CRIBADO CR3, POLEA MAGNÉTICA PM1, SEPARADORES MAGNÉTICOS y POLEAS MAGNÉTICAS PM2 y PM3, deberán ser operados con una eficiencia del 99 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 16/LU-0349/12/14, mencionada al principio.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental **ENC111600811**

18. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá llevar a cabo anualmente un monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
19. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
20. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
21. La operación y funcionamiento de LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán, el 14 de Marzo de 2006, según el Título No. **08MCH123344/17EODL09**, el cual se encuentra anexo a esta Licencia, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86°, Fracción III y 95°, de la Ley de Aguas Nacionales.
22. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos: ACEITE GASTADO, DISOLVENTE ORGÁNICO GASTADO, BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO, BATERÍAS ELÉCTRICAS DE MERCURIO O NÍQUEL-CADMIO, LÁMPARAS FLUORESCENTES Y DE VAPOR DE MERCURIO, LODOS DE LABORATORIO, MATERIAL IMPREGNADO CON HIDROCARBUROS, ANTICONGELANTE, RECIPIENTES VACÍOS DE LABORATORIO, GRASAS GASTADAS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, TEXTILES IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS, OBJETOS PUNZOCORTANTES, RESIDUOS NO ANATÓMICOS (MATERIAL DE CURACIÓN), manifestados mediante la Solicitud Número **16/LU-0349/12/14**, recibida el día 19 de Diciembre de 2014, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 Y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables del 5 al 42 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Residuos Peligrosos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SEMARNAT



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental ENC111600811

23. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades productivas, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
25. LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
26. El representante legal de LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que LAS ENCINAS, S. A. de C. V., no haya manifestado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
27. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de LAS ENCINAS, S. A. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3896/15

Número de Registro Ambiental ENC111600811

28. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a LAS ENCINAS, S. A. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LIC. VÍCTOR MANUEL ÁVILA GENCEROS

- C. c. p.- C. Ing. Rafael Pacchiano Alamán-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. en D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Gabriel Cambrón Castellanos-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.
C. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Ing. Luis Eduardo de Ávila Rueda-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

VMAC/CAGS/JVA

F-11997